



POLÍTICA DE INVERSIONES MZC

INDICE

El presente documento cumple con en el Acuerdo de 20 de noviembre de 2003, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por el que se aprueba el Código de conducta de las entidades sin ánimo de lucro para la realización de inversiones temporales, que se anexa en el presente documento.

A. POLÍTICA DE INVERSIONES MZC

1. Condiciones o elementos que debe cumplir esta política de inversiones
2. Tipología de inversiones a realizar por MZC:
 - Inversiones en activos: materiales e inmateriales
 - Inversiones Financieras
3. Órgano Responsable
4. Seguimiento de la política de inversiones de MZC

B. ANEXO 1

- Acuerdo de 20 de noviembre de 2003, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por el que se aprueba el Código de conducta de las entidades sin ánimo de lucro para la realización de inversiones temporales.

POLÍTICA DE INVERSIONES MZC

Dado que la asociación “Mujeres en Zona de Conflicto” (en adelante MZC) es una organización que tiene forma jurídica de asociación sin ánimo de lucro, cuyos fines no son la búsqueda de beneficio económico sino la maximización del beneficio social, y por ende que entre sus objetivos prioritarios no se encuentra el reparto de dividendos. No obstante, y dado que en el desarrollo de sus gestiones y actividades pueda derivarse la necesidad de gestionar este tipo de fondos, y dado que MZC cuenta con una gestión profesional dirigida a eficientizar el desarrollo de sus acciones, en el marco de esta optimización está incluida la gestión más adecuada de los fondos económicos de los cuales dispone.

MZC mantiene dos tipos de fondos económicos, que se compromete a gestionar de la forma más eficiente y transparente posible:

- Los que son patrimonio propio de la entidad.
- Los que provienen de entidades públicas y privadas, que se encuentran directamente vinculados al desarrollo de acciones y proyectos que ejecuta la organización en la consecución de sus fines.

Para ello realiza auditorías externas y aplica principios de buena gestión y transparencia que presenta a las entidades donantes y las instituciones públicas, así como a sus socias y socios y público en general.

En caso de realizar inversiones, la organización deberá demostrar que dicha acción contribuye de forma directa a la consecución de su misión, evitando la realización de operaciones que respondan a un uso meramente especulativo de los recursos financieros. Y aunque redundante, es necesario resaltar que cualquier beneficio obtenido revertirá otra vez en su totalidad en los fines de la asociación a través de sus proyectos y programas.

Las posibles inversiones financieras deben, por un lado, ser prudentes y evitar poner en peligro los programas y fines de la ONG, y, por otro, ajustarse a la política de inversión aprobada por el órgano de gobierno. Asimismo, debe cumplir con lo prescrito por el Mercado de Valores, adecuándose a los requisitos del Acuerdo de 20 de noviembre de 2003, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por el que se aprueba el “Código de Conducta de las entidades sin ánimo de lucro para la realización de inversiones financieras temporales” y en particular, con el de la obligación de emisión de un informe anual a cerca del grado de cumplimiento del mismo.

Condiciones o elementos que debe cumplir esta política de inversiones:

- En el caso de solicitar fondos para un fin concreto (emergencias, proyectos, programas de apadrinamiento, etc.) MZC asegurará que esos fondos se han destinado al fin para el que fueron solicitados, a través de los medios de comunicación y plataformas disponibles a tal efecto (la web, notas prensa, folletos y memorias);

- Se hará público y difundirá la distribución de los gastos así como el destino de los fondos (desglosados por proyecto y líneas de actividad y país) en las memorias e informes que serán colgados en la web para que sean disponibles por todas aquellas personas y entidades que lo deseen.

- MZC hará público a través de su web y sus memorias el listado de los principales proveedores y donantes de las actividades que lleve a cabo, de manera que sea respetuosa con la Ley de Protección de Datos.

- En el caso de contar con inversiones financieras, MZC especificará, si lo estima conveniente, aquellas normas de inversión aprobadas por el órgano de gobierno.

- Las inversiones en sociedades no cotizadas estarán relacionadas y contribuirán directamente a la consecución del fin social.

Tipología de inversiones a realizar por MZC

Las inversiones que puede realizar la organización serán de dos tipos:

- Inversiones en activos: materiales e inmateriales
- Inversiones Financieras

Inversiones en activos

Las inversiones en activos, tanto materiales como inmateriales, estarán determinadas por la dirección de la organización, y vinculadas a los lineamientos estratégicos de la entidad.

Aquellas inversiones que por su volumen o especial tipo, impliquen mayores riesgos para la organización, deberán de estar refrendadas por la Asamblea de Socias y Socios, previa presentación por la Junta Directiva de otras posibles alternativas y con información suficiente sobre ellas. Asimismo, deberá contar con un estudio de viabilidad económico-financiera.

Inversiones financieras

Son inversiones financieras, los activos propiedad de la organización, normalmente incorporados a títulos-valores u otros documentos mercantiles, representativos de aportaciones a título de capital-propiedad o capital-préstamo, cuya tenencia tiene relación con el ejercicio de control o de influencia sobre otras entidades, a través de la obtención de créditos, dividendos y plusvalías derivadas de estas inversiones.

Se trata de inversiones de carácter extra-funcional, es decir, realizadas con recursos ociosos de la organización, por lo que su operativa se entiende al margen de la normal de la entidad. Son inversiones financieras, entre otras:

- Acciones o participaciones
- Créditos concedidos
- Obligaciones, bonos y pagarés
- Fondos Públicos
- Imposiciones a plazo fijo o cuentas corrientes remuneradas.

Órgano Responsable

El órgano competente para la toma de decisiones de inversión es la Junta Directiva a propuesta de la persona responsable del área de gestión. Para la toma de decisiones la Junta podrá solicitar el asesoramiento profesional de terceros que, a su juicio, ofrezcan suficientes garantías de competencia profesional e independencia.

Seguimiento de la política de inversiones de MZC

La Dirección de MZC presentará a la Asamblea de Socias y Socios un informe anual acerca del grado de cumplimiento del citado Código de Conducta, especificando las realizadas y explicando los acuerdos adoptados en la materia.

ANEXO 1

Acuerdo de 20 de noviembre de 2003, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por el que se aprueba el Código de conducta de las entidades sin ánimo de lucro para la realización de inversiones temporales.

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES TEMPORALES EN EL ÁMBITO DEL MERCADO DE VALORES.

- o 1. Ámbito de aplicación.
- o 2. Principios y recomendaciones.

La disposición adicional tercera de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, bajo la rúbrica de restricciones relativas a las inversiones financieras temporales de entidades sin ánimo de lucro dispone que la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Banco de España y el Ministerio de Economía, cada uno en el ámbito de su supervisión, aprobarán códigos de conducta que contengan las reglas específicas a las que deberán ajustarse las inversiones financieras temporales que hagan las fundaciones, establecimientos, instituciones y asociaciones sin ánimo de lucro, colegios profesionales, fondos de promoción de empleo, mutuas de seguros, mutualidades de previsión social, mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social y, en su caso, las demás entidades sujetas a tipo de gravamen reducidos en el Impuesto sobre Sociedades, que no tengan un régimen específico de diversificación de inversiones con el fin de optimizar la rentabilidad del efectivo de que dispongan y que puedan destinar a obtener rendimientos de acuerdo con sus normas de funcionamiento. Los órganos de gobierno, administración o dirección de dichas entidades deberán presentar un informe anual acerca del grado de cumplimiento de los citados códigos para que lo conozcan el Protectorado o sus partícipes, asociados o mutualistas.

En cumplimiento de la mencionada disposición adicional, el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, atendiendo al ámbito de supervisión delimitado por la Ley del Mercado de Valores, ha estudiado la introducción de principios y normas adaptadas al cambiante ámbito de los mercados financieros, de un lado, y a la compleja realidad de las entidades sin ánimo de lucro, que agrupan a personas jurídicas de muy variada condición, y ha acordado la aprobación del siguiente

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES TEMPORALES EN EL ÁMBITO DEL MERCADO DE VALORES.

1. Ámbito de aplicación.

Este Código de Conducta se aplicará a las entidades sin ánimo de lucro que realicen inversiones temporales en valores mobiliarios e instrumentos financieros en el ámbito de supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

1. Entidades sin ánimo de lucro. A efectos del presente código de conducta, tienen la consideración de entidades sin ánimo de lucro:

- a. Las fundaciones.
- b. Las asociaciones.
- c. Los Colegios Profesionales.
- d. Los fondos de promoción de empleo.
- e. Las mutuas de seguros y las mutualidades de previsión social, sin perjuicio de lo que establezca para las mismas el Código de Conducta de la Dirección General de Seguros.
- f. Las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.
- g. Cualquier otro tipo de entidad con personalidad jurídica y sin ánimo de lucro que esté sujeta a tipos de gravamen reducidos en el Impuesto de Sociedades, cuando tales entidades no tengan un régimen específico de inversiones.

2. Inversiones temporales. A efectos de lo dispuesto en este Código, se consideran inversiones temporales aquellas que tengan tal condición conforme al Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1643/1990, de 20 de noviembre, siempre que se trate de inversiones en activos con vencimiento no superior a un año, así como aquellos activos a mayor plazo que se adquieran o mantengan con la finalidad de beneficiarse a corto plazo de las variaciones en sus precios.

3. Valores mobiliarios e instrumentos financieros. A efectos del presente Código, tienen la consideración de valores mobiliarios e instrumentos financieros aquellos comprendidos en el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores, así como las participaciones en instituciones de inversión colectiva.

2. Principios y recomendaciones.

I. Las entidades sin ánimo de lucro deben establecer sistemas de selección y de gestión de inversiones.

Las entidades que han de aplicar este código de conducta tendrán establecidos sistemas de selección y gestión proporcionados al volumen y naturaleza de las inversiones financieras temporales que realicen. En cualquier caso, quienes decidan las inversiones contarán con los suficientes conocimientos técnicos,

para lo cual los órganos de gestión y administración de las entidades podrán decidir la contratación del asesoramiento profesional de los terceros que, a su juicio, ofrezcan suficientes garantías de competencia profesional e independencia.

II. Selección de inversiones.

1. Para la selección de las inversiones financieras temporales, se valorará en todos los casos la seguridad, liquidez y rentabilidad que ofrezcan las distintas posibilidades de inversión, vigilando siempre que se produzca el necesario equilibrio entre estos tres principios, atendiendo a las condiciones del mercado en el momento de la contratación.

2. La entidad sin ánimo de lucro diversificará los riesgos correspondientes a sus inversiones. Además, y al objeto de preservar la liquidez de sus inversiones, las entidades sin ánimo de lucro deberán efectuar sus inversiones temporales en valores o instrumentos financieros negociados en mercados secundarios oficiales.

3. Las entidades sin ánimo de lucro deberán evitar la realización de operaciones que respondan a un uso meramente especulativo de los recursos financieros, por lo que deberán ser objeto de especial explicación:

- a. Las ventas de valores tomados en préstamo al efecto (ventas en corto).
- b. Las operaciones intradía.
- c. Las operaciones en los mercados de futuros y opciones, salvo con la finalidad de cobertura.
- d. Y cualesquiera otras de naturaleza análoga.

Seguimiento del Código.

Los órganos de gobierno, administración o dirección de las entidades sin ánimo de lucro habrán de comportarse con transparencia informativa respecto del seguimiento de las recomendaciones contenidas en el código de conducta.

En particular, deberán especificar las operaciones en que se hayan separado de las recomendaciones contenidas en este Código, y explicar las razones que les sirvan de fundamento.

Los órganos de gobierno, administración o dirección deben presentar un informe anual acerca del grado de cumplimiento del citado código para que lo conozcan el Protectorado o sus partícipes, asociados o mutualistas.

En el primer informe anual que deban elaborar se transcribirán literalmente los acuerdos que los órganos de gobierno de la entidad hayan alcanzado para tomar razón de la publicación y vigencia del presente Código y adoptar, en su caso, las medidas conducentes a seguir sus principios y recomendaciones.

Aplicación del código.

Las entidades sin ánimo de lucro deberán comenzar a aplicar los principios de este código de conducta en relación con el ejercicio de 2004.

Madrid, 20 de noviembre de 2003.

El Presidente,
Blas Calzada Terrado.